00/100 soles), para la contratación de seguros de viaje internacional que cubra el COVID-19.

Que, por correo electrónico, del 29 de enero de 2024, la unidad orgánica de Logística indica que el costo del servicio de seguro de viaje internacional es de USD\$ 120.00 dólares (ciento veinte con 00/100 dólares americanos).

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del JNE, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13, 14 y numeral 1) del artículo 16, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución Nº 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo № 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos, o de cualquier persona en representación del Estado, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe Nº 000004-2024-JHE-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés del JNE, que sus funcionarios, servidores, o cualquier persona en su representación, participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte de las actividades que se realizan en la institución, como sucede en el presente caso.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

#### RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la funcionaria María Antonieta Delgado Menéndez, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del JNE, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 1 al 5 de febrero de 2024, a fin de que participe como parte de la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Municipales 2024, actividades que se realizarán del 1 al 5 de febrero de 2024, en la República de Costa Rica.

**Artículo Segundo.-** Esta entidad cubrirá los gastos de la funcionaria María Antonieta Delgado Menéndez, según el siguiente detalle:

Seguro de viaje internacional: USD\$ 120.00 dólares (ciento veinte con 00/100 dólares americanos).

**Artículo Tercero.-** La funcionaria María Antonieta Delgado Menéndez deberá presentar, en el plazo de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado sobre las actividades realizadas.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente

# 2257400-1

### **GOBIERNOS LOCALES**

## **MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 701-2023-MDJM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios en el distrito de Jesús María

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDJM

Jesús María, 31 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

VISTO: El Informe el Informe  $N^{\circ}$  07-2024-MDJM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído  $N^{\circ}$  46-2024-MDJM-GM de la Gerencia Municipal y el Informe  $N^{\circ}$  34-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma de Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29 del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

general, por la Administración Tributaria;
Que, mediante Ordenanza Nº 701-2023-MDJM,
publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de
noviembre de 2023, se aprobó los incentivos tributarios
de carácter temporal, en el distrito de Jesús María;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la referida Ordenanza, el plazo para acogerse a los beneficios que concede vence el 30 de noviembre del 2023 con relación a los descuentos;

Que, de acuerdo a la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la mencionada Ordenanza se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma, así como la prórroga de su vigencia;

Qué, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N°07-2024-MDJM-GAT, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia de los incentivos tributarios aprobados a través de la citada Ordenanza, a fin de reducir los índices de morosidad y otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios, gastos y costas;

Estando a lo expuesto y conforme a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

#### DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 29 de febrero de 2024, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº701-2023-



MDJM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios en el distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, así como a las demás que resulten competentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la municipalidad distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES Alcalde

2257895-1

# MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

# Ordenanza que aprueba la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra

#### ORDENANZA N° 445-MDPP

Puente Piedra. 30 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 234 del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida en común. Así también, el artículo 252 del Código Civil, establece respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial que el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del alcalde: "celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil". Consecuentemente es política de esta entidad, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonió civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley  $N^\circ$  27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas v acuerdos". A su vez, el Articulo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, mediante Informe Nº 003-2024-GPVvDS/MDPP, remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que aprueba el 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, en el marco de las actividades que se desarrollaran por el 97° aniversario de creación del distrito de Puente Piedra, a realizarse el día 14 de febrero del presente año en la Plaza Mayor de Puente Piedra, manifestando que el costo del trámite será el mismo que se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente de la entidad, siendo el monto de S/ 86.40 (Ochenta y seis con 40/100 soles), refiriendo también que resulta necesario la dispensa de la publicación de los edictos matrimoniales para los contrayentes quienes participaran en la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, conforme lo establece el artículo 252 del Código Civil. Señalando también que el plazo límite para la inscripción será hasta el 12 de febrero del año en curso;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 013-2024-OGAJ/MDPP, opina favorablemente a la emisión de la Ordenanza que aprueba la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, por no contravenir ninguna norma constitucional y/o normas de su especialidad, recomendando se eleven los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de corresponder, conforme a sus competencias, establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL 1° MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2024 **EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del 1° Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, a realizarse el día 14 de febrero del año en curso, en la Plaza Mayor del distrito.

Artículo Segundo.- COMUNICAR que el costo de la tasa para los contrayentes que participen de la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, será conforme a los establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, es decir S/ 86.40 (Ochenta y seis con 40/100 soles)

Artículo Tercero.- DISPENSAR del plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que participen en el 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, en concordancia a lo establecido en el artículo 252 del Código Civil.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente norma sea aplicable a los contrayentes que residan en el Distrito de Puente Piedra y que participen en la celebración del matrimonio aprobado en el Artículo Primero.